



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.

VISTOS: Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de agosto de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324001329**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, 2, 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información relacionada con el IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2024, a la fecha de esta consulta:

- 1. Catálogo de cuentas actualizado para registrar las operaciones de ingresos, egresos, presupuestales y de diario de los HRAES y CRAE. Se requiere una versión oficial del sistema contable, con los responsables de la elaboración, revisión y autorización.**
- 2. Números de cuenta del catálogo mencionado especificando aquellos relacionados con las operaciones de los HRAES y CRAE. Proporcionar un reporte oficial del sistema contable, con los responsables de la elaboración, revisión y autorización.**
- 3. Saldos de las cuentas al inicio de la fusión del IMSS-BIENESTAR con los HRAES y CRAE, con reportes oficiales del sistema contable que muestren estos saldos al inicio del ejercicio fiscal 2024. Incluir los responsables de la elaboración, revisión y autorización.**
- 4. Saldos actuales de las cuentas a la fecha de la respuesta, con reportes oficiales del sistema contable que reflejen los saldos actualizados. Incluir los responsables de la elaboración, revisión y autorización.**



5. **Auxiliares contables de las cuentas de gastos de operación y administración de cada HRAE y CRAE, con el importe acumulado a la fecha de estos gastos. Solicitar impresión oficial del sistema contable, con responsables de elaboración, revisión y autorización.**

6. **Documento oficial que explique la alineación del catálogo de cuentas del IMSS-BIENESTAR con el plan de cuentas del CONAC durante el ejercicio fiscal 2024, incluyendo los responsables de elaboración, revisión y autorización.**

7. **Información sobre el sistema contable, con documentación técnica que explique sus funcionalidades, especialmente la capacidad para generar reportes en tiempo real, incluyendo los responsables de implementación, revisión y mantenimiento.**

8. **Póliza contable que registre el efecto financiero de las transferencias por la fusión de los HRAES y CRAE con el IMSS-BIENESTAR durante el ejercicio fiscal 2024. Incluir responsable de elaboración, revisión y autorización.**

9. **Denominación y RFC de los HRAES y CRAE previos a la fusión. Se requiere documentación oficial como actas y registros fiscales, con responsables de emisión y autorización.**

10. **Información sobre deudas fiscales de algún HRAE o CRAE con el SAT o autoridades locales. Incluir documentos que detallen medidas tomadas para resolver las deudas y responsables de gestión y resolución.**

11. **Información sobre auditorías previas a la fusión que el IMSS-BIENESTAR sigue para los HRAES y CRAE. Proveen informes y documentos oficiales con los responsables de gestión y seguimiento.**

12. **Procedimiento para asegurar cumplimiento de los CFDI de gastos e ingresos con los artículos 29 y 29-A del CFF, con responsables de supervisión, revisión y verificación durante el ejercicio fiscal 2024.**

13. **Proceso para el registro contable de las notas de crédito recibidas por el IMSS-BIENESTAR, incluyendo la descripción del procedimiento y una póliza contable de una nota de crédito registrada en contabilidad de 2023 o 2024, indicando quienes son los responsables de su elaboración, revisión y autorización.**

14. **Documentación adicional que respalde la información proporcionada, con responsables de elaboración, revisión y autorización.**



15. En caso de no disponer del soporte documental solicitado, se deberá justificar las razones de la omisión.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo en espera de su pronta y completa respuesta conforme a los plazos legales establecidos..” (sic)

- II. Con fecha 19 de agosto de 2024, le fue turnada la solicitud de mérito a la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 26 de agosto de 2024, mediante correo electrónico institucional, la **Unidad de Administración y Finanzas** solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

“En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 333021324001329, se solicita de su amable apoyo a efecto de que con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorgue ampliación del plazo para brindar respuesta del folio en cita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública propuesta por la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de

Página 3 de 5



incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Prevé lo siguiente:"

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

"Artículo 65 Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

En ese sentido y toda vez que la **Unidad de Administración y Finanzas** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia, en atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324001329**, solicitada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera Electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



GOBIERNO DE
MÉXICO



IMSS
BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-IB-107-2024

Asunto: Ampliación de Plazo

Solicitud de Acceso a

Información Pública: **333021324001329**

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-107-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **29 DE AGOSTO DE 2024**.